

ANEXO

PROTECCIÓN CIVIL , ORDEN FOM/208/2011, DE 22 DE FEBRERO

1 - RIESGOS NATURALES

A.- Riesgos asociados a la inundabilidad

B.-Riesgo Sísmico

C.-Riesgos de Incendio Forestal

D.-Desprendimientos y Movimientos de Tierras, heladas, nieblas y nevadas

2.-RIESGOS TECNOLÓGICOS

A.-Transporte de Mercancías Peligrosas

B.-Normativa SEVESO II

C.-Riesgos Nucleares

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGOS

PROTECCIÓN CIVIL

ORDEN FOM/208/2011, DE 22 DE FEBRERO , POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA 1/21011, SOBRE EMISIÓN DE INFORMES PREVIOS EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

La modificación del planeamiento que se propone no afecta a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, no ha sido solicitado informe a la Agencia de Protección Civil previsto en el artículo 12.1 de la Ley 4/2007, de Protección Ciudadana de CyL.

ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DEL SECTOR S.4 (UA-4) EN MODIFICACION PUNTUAL DE P.G.O.U DE MIRANDA DE EBRO QUE IMPLICA LA MODIFICACION DEL P.E.R.I. CONJUNTO HISTORICO DE MIRANDA DE EBRO.

1 - RIESGOS NATURALES

Los Riesgos Naturales se agrupan en la siguiente división:

- A. Riesgos asociados a la inundabilidad
- B. Riesgo sísmico
- C. Riesgos de Incendio forestal
- D. Desprendimientos y Movimientos de Tierras, heladas, nieblas y nevadas.

A.- Riesgos asociados a la inundabilidad

Se ha de mencionar que la modificación puntual del PGOU que se pretende, no modifica las alineaciones y en el lado de Allende eleva la rasante de la plaza respecto al río, suponiendo una mejora en cuanto al riesgo de inundabilidad.

La planificación de los recursos hidráulicos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tal y como establece la Ley 29/1985', de 2 de Agosto, de Aguas en su artículo 38.2, debe realizarse básicamente mediante las determinaciones que establezca el Plan Hidrológico Nacional y los Planes Hidrológicos de Cuenca.

Los Planes Hidrológicos de Cuenca incluirán las determinaciones correspondientes a una coherente prevención de las inundaciones con objeto de reducir los riesgos potenciales de inundación. En este caso serán las emanadas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro.

En el ámbito de la C.A. de Castilla y León se ha elaborado el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León según acuerdo 19/2010, de 25 de febrero 2010, (BOCYL 03 marzo 2010).

La Confederación Hidrográfica del Ebro informó favorablemente la modificación del Sector S.4 (UA-4) , según se observa en documento adjunto del presente anexo.

B.-Riesgo Sísmico

Es de aplicación el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de 29 de Marzo de 2010.

El municipio de Miranda de Ebro se sitúa en la zona de coeficiente 'ab' <0,04 g, y con lo cual, está exento de realizar un Plan de Emergencia Sísmico, ya que es improbable la ocurrencia de un sismo con capacidad para destruir edificaciones en el municipio. No obstante se tendrán en cuenta en las nuevas edificaciones la Norma de Construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02) aprobada por el Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre.

C.-Riesgos de Incendio Forestal

En el ámbito de la C. A. de Castilla y León se ha elaborado el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla Y León de Acuerdo 274/1999 del 28 de octubre de 1999 (BOCYL 3 noviembre 1999).

El grado de riesgo significativo de incendio forestal en Miranda de Ebro, queda localizado en el tercio Sur del municipio, debido a las extensiones forestales que ocupan las faldas de las elevaciones de los montes Obarenes, y por tanto lejos del emplazamiento del SUE-I6.

Por tanto no se estima un riesgo de incendios al quedar el Sector S.4 (UA-4) fuera de masas forestales o plantaciones.

D.-Desprendimientos y Movimientos de Tierras, heladas, nieblas y nevadas

La extensión sobre la que se urbanizaría el Sector S.4 (UA-4), en el entorno de la Iglesia del Espiritu Santo está formada por depósitos aluviales derivados de la cuenca fluvial del Ebro, compuesta por gravas o zahorras naturales sobre un sustrato margo-calizo que a priori no presenta ningún tipo de inconveniente para las obra de urbanización y edificación. Asimismo, observados los antecedentes en el municipio, los riesgos de heladas, nieblas y nevadas no hacen necesarias medidas urbanísticas singulares.

2.-Riesgos tecnológicos

Los riesgos tecnológicos se han agrupado en dos bloques:

- A. Riesgo por el transporte de mercancías peligrosas.
- B. Normativa SEVESO II.
- C. Riesgos nucleares

A.-Transporte de Mercancías Peligrosas:

Dentro del marco que establecen el Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR 2003) Y el Reglamento de Transporte por Ferrocarril (RID 2003), se publico a nivel estatal, el 1 de Marzo de 1996 el Real Decreto 387/1996 por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

En el ámbito de Castilla y León se ha elaborado el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPcyl) de Acuerdo 3/2008 del 17 de enero 2008 (BOCYL 23 enero 2008)

El municipio de Miranda de Ebro es atravesado por las carreteras AP-1 y N-1 en sentido Norte-Sur, y por las carreteras BU-535 y BU-740 en sentido Este- Oeste. Asimismo, la localidad alberga el nudo ferroviario en el que confluyen las líneas de ferrocarril Madrid-Irún y Castejón-Bilbao, pudiéndose catalogar el riesgo de estas Infraestructuras entre niveles BAJO (AP-1) y MEDIO (BU- 535, N-1, Ferrocarril).

Existen unas líneas virtuales líneas de 600 metros a cada lado de las infraestructuras analizadas, no afectando al Sector S.4 (UA-4) por estar muy alejadas , que serian las zonas a Intervenir en el caso de accidente en condiciones adversas. Recomendaciones basadas en las principales guías de intervención ante accidentes con materias peligrosas a nivel estatal, europeo y especialmente norteamericano.

B.-Normativa SEVESO II:

La Directiva Seveso ha sido Incorporada a nuestro marco jurídico mediante el Real Decreto 1254/99, de 16 de julio y mediante el Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero por el se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio. En lo referente a esta norma, que pretende mejorar tanto las medidas de prevención como la capacidad de respuesta en caso de accidente, en el entrono del Municipio de Miranda de Ebro existen industrias asociadas a actividades Industriales potencialmente peligrosas.

El municipio se encuentra afectado por las Zonas de Alerta e Intervención del establecimiento MONTEFIBRE HISPANIA, S.A., y por la Zona de Alerta de la empresa GENERAL QUÍMICA S.A. Ninguna de estas zonas de seguridad afecta a la modificación del Sector S.4 (UA-4).

C.-Riesgos Nucleares:

En relación a los riesgos nucleares, no consta en ningún caso la eventual existencia de residuos o almacenaje de estos productos en el municipio.

Conclusión del análisis de riesgos

De acuerdo con todo lo expuesto puede concluirse que el ámbito de la MODIFICACION PUNTUAL DE P.G.O.U DE MIRANDA DE EBRO QUE IMPLICA LA MODIFICACION DEL P.E.R.I. CONJUNTO HISTORICO SECTOR S.A (UA-4) no se encuentra en ninguna zona de riesgos especiales que puedan suponer una lesión de la calidad de vida y los bienes de sus habitantes.

Tampoco está afectado por especiales riesgos tecnológicos ni naturales.

Por este motivo no ha sido necesario establecer ninguna medida de protección especial.

En Vitoria, 14 de enero de 2013

Gonzalo Gárate Barquín
Arquitecto



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO
16/07/2010 10:22:22
42943
Confederación Hidrográfica del Ebro
REGISTRO DE SALIDA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

O F I C I O

ABR/AAA

CD5000015310002227931



S/REF

N/REF **2009-O-1935**

FECHA 7 de julio de 2010

ASUNTO

EXCMO. AYUNTAMIENTO MIRANDA DE EBRO - REGISTRO GENERAL	
21 JUL. 2010	
ENTRADA 13038	SALIDA

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
PLZA. DE ESPAÑA 8
09200 - MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

EXHIBITACION
CASA a:
Urbanismo
Fotocopia a:

COMUNICACIÓN DE INFORME URBANÍSTICO

En relación con el expediente cuyas circunstancias se detallan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Objeto: SOLICITUD DE INFORME MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U., QUE IMPLICA LA MODIFICACIÓN DEL PERI DEL CONJUNTO HISTÓRICO

Cauce: RIO EBRO

Municipio: MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

HECHOS:

I.- Con fecha de Registro de entrada 4 de diciembre de 2009 el Ayuntamiento de Miranda de Ebro remite para su informe un ejemplar de la "Modificación Puntual del P.G.O.U. de Miranda de Ebro que implica la Modificación del P.E.R.I. Conjunto Histórico", suscrita en octubre de 2009 por los arquitectos Gonzalo Gárate Barquín y Rosa Aurora Ábalos.

II.- La Modificación atañe a los siguientes ámbitos del PERI:

- Área del entorno de la iglesia del Espíritu Santo, denominado Sector S -4(UA-4) y situado en la margen izquierda del río Ebro.
- Área del entorno de la casa de Don Lope, en la margen derecha del río Ebro.

III.- Las actuaciones planteadas en los mismos son, por una parte, la liberación del aprovechamiento residencial en el entorno próximo a la casa de Don Lope que proporcione el suelo para el conjunto edificatorio destinado al Museo de la Ciudad de Miranda de Ebro flanqueado al sur por una importante zona verde, y por otra, reordenar el entorno de la iglesia del Espíritu Santo de tal manera que absorba la edificabilidad residencial de todo el sector, creándose nuevos espacios libres como la plaza de Allende. Se reflexiona, además, sobre la necesidad de crear un aparcamiento subterráneo bajo la plaza que de servicio a las unidades residenciales derivadas de la actuación.

CORREO ELECTRÓNICO:

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96



CONSIDERACIONES:

I.- Se emite este informe según lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que establece como preceptivo el informe previo de las Confederaciones Hidrográficas sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuando afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos en terrenos de dominio público hidráulico y de su zona de policía (banda de 100 metros de anchura en cada margen, medidos desde el límite del dominio público hidráulico). Este artículo atribuye ese mismo carácter preceptivo al informe previo de las Confederaciones a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

II.- De acuerdo con las "Recomendaciones sobre criterios para la autorización de actuaciones en zona de policía", emitidas en el año 1999 por la dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de Aguas del Ministerio de Medio Ambiente, las limitaciones en los usos dentro de los límites de una vía de intenso desagüe (definida a partir de la avenida de periodo de retorno de 100 años) deben ir dirigidas a la protección del régimen de las corrientes, en tanto que la correspondiente a la franja entre esta vía y la zona inundable (fijada por la avenida de 500 años) se deben encaminar a evitar daños importantes.

Es decir, son usos recomendables dentro de los límites de una vía de intenso desagüe:

- Uso agrícola, como tierras de labranza, pastos, horticultura, viticultura, césped, selvicultura, viveros al aire libre y cultivos silvestres.
- Uso industrial-comercial, como áreas de almacenaje temporal, zonas de aparcamiento, etc.
- Usos residenciales, como césped, jardines, zonas de juego, etc.
- Usos recreativos públicos y privados, como campos de golf, pistas deportivas al aire libre, zonas de descanso, circuitos de excursionismo de equitación, cotos de caza, etc.

En tanto que la zona inundable fuera de la vía de intenso desagüe, se recomienda las siguientes limitaciones:

- Las futuras edificaciones de carácter residencial deben tener la planta baja, o el sótano si lo hubiere, a una cota tal que no sean afectadas por la avenida de 100 años, ni se produzca la condición de inundación peligrosa con la de 500 años.



- Las construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc.) deben situarse a cotas suficientes para evitar que durante la avenida de 100 años se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 0.5 m salvo que se hubieran adoptado en todo el contorno medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha avenida.

III.- El Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, introduce el concepto de zonas de flujo preferente, en las cuales el Organismo de cuenca sólo podrá autorizar actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

IV.- Los ámbitos objeto de la Modificación Puntual se encuentran en un entorno totalmente urbanizado en la actualidad, por lo que puede estimarse que las actuaciones previstas no supondrán nuevas afecciones significativas al dominio público ni al régimen de corrientes, siempre y cuando se respeten las previsiones descritas posteriormente en este informe.

No obstante se recuerda al peticionario la conveniencia de evaluar los riesgos de las actuaciones previstas, especialmente la posible construcción de un estacionamiento subterráneo,



toda vez que según puede comprobarse en el estudio de inundabilidad disponible en la página web de la Confederación Hidrográfica del Ebro los ámbitos se verían afectados por las avenidas de 100 años de periodo de retorno.

V.- De acuerdo con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de este Organismo deberá pronunciarse expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

Examinada la documentación del Plan remitido para informe, no se aprecia en la misma la existencia de actuaciones que comporten nuevas demandas futuras de recursos hídricos que no puedan ser asumidas por los actuales sistemas de abastecimiento, por lo que se informa favorablemente la actuación en lo que respecta a las demandas hídricas.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que tales actos y planes afecten al Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,



ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO, a la vista de la propuesta del Sr. Comisario de Aguas y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento de la Administración Pública del Agua de 29 de julio de 1988, ha resuelto:

A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** las actuaciones incluidas en la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U., QUE IMPLICA LA MODIFICACIÓN DEL PERI DEL CONJUNTO HISTÓRICO del término municipal de MIRANDA DE EBRO (BURGOS), suscrita en octubre de 2009 por los arquitectos Gonzalo Gárate Barquín y Rosa Aurora Ábalos, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), de acuerdo con el Art. 78.1 del actual Reglamento del Dominio Público Hidráulico de la vigente Ley de Aguas (modificación de la Ley de Aguas 29/1985), no requerirán autorización del Organismo de cuenca, siempre que se recojan en la referida "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U., QUE IMPLICA LA MODIFICACIÓN DEL PERI DEL CONJUNTO HISTÓRICO".

En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones.

PREVISIONES

1ª.- Independiente de lo indicado en anteriormente, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta:

1.1.- Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de cuenca (Art. 24 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas).

1.2.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

1.3.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.



2ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

3ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las actuaciones previstas por el planeamiento, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan.

4ª.- Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse.

5ª.- Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento entre otras.

6ª.- Parte de los terrenos afectados por este planeamiento se encuentran, previsiblemente, en zona inundable (avenida de 500 años), por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto; no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

7ª.- Se tendrán en cuenta las siguientes directrices de planeamiento en áreas urbanizables próximas a un cauce:

1ª.- Las inundaciones en las áreas urbanas tendrán el carácter de excepcionales lo que en términos de la Directriz Básica de Protección Civil de 9 de Diciembre de 1994, equivale a decir que sólo se podrán producir con avenidas de caudal superior a la de 100 años de período de retorno.

2ª.- Es preceptivo que en áreas urbanas no haya riesgos de pérdidas de vidas humanas incluso con la avenida máxima, que la Ley de Aguas identifica con la de 500 años. Es decir, no es grave que las crecidas con período de retorno entre 100 y 500 años produzcan inundaciones siempre que no supongan pérdidas de vidas humanas.

3ª.- Dentro de la zona de flujo preferente sólo se autorizarán aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía, como se recoge en las consideraciones



anteriores; quedando expresamente prohibida la ubicación de cualquier tipo de edificación.

4ª.- En la zona inundable fuera de la zona de flujo preferente, las limitaciones al uso del suelo que deban establecerse, irán encaminadas a evitar daños importantes.

8ª.- En la zona inundable fuera de la zona de flujo preferente en la zona de policía, que debería cumplir, entre otras, una función laminadora del caudal de avenida, en los casos en que proceda se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1ª.- Las futuras edificaciones de carácter residencial deberán tener la planta baja, o el sótano si lo hubiera, a una cota tal que no sean afectadas por la avenida de 100 años, ni se produzca la condición de inundación peligrosa (aquella que puede producir víctimas, interrumpir un servicio imprescindible para la comunidad o dificultar gravemente las actuaciones de emergencia) con la de 500 años.

2ª.- Las construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc.) deberán situarse a cotas suficientes para evitar que durante la avenida de 100 años se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 0,50 m, salvo que se hubieran adoptado en todo el contorno medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha avenida.

9ª.- La autorización en la zona de policía no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Departamentos de este Organismo.

10ª.- Podrá anularse la autorización en zona de policía por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

B. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** las actuaciones incluidas en la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U., QUE IMPLICA LA MODIFICACIÓN DEL PERI DEL CONJUNTO HISTÓRICO del término municipal de MIRANDA DE EBRO (BURGOS), suscrita en octubre de 2009 por los arquitectos Gonzalo Gárate Barquín y Rosa Aurora Ábalos, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

La presente comunicación da por finalizada la tramitación del expediente de referencia y se procede a su archivo.



La emisión del informe que se traslada es un mero acto de trámite contra el que no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar oposición al mismo en el marco del procedimiento de aprobación del Plan.

EL COMISARIO ADJUNTO,
P.A., EL JEFE DE ÁREA

Fdo.: Antonio Coch Flotats

